



Morelia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante: **ORFA NERY CARREÑO**
Accionado: **ASMET SALUD EPS**
Radicado: **2021-00036-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86, de la C. Política ORFA NERY CARREÑO, actuando como agente oficiosa de WENDY YURLEZA GÓMEZ CARREÑO, quien padece discapacidad, solicita la protección de los derechos fundamentales de su agenciada, presuntamente vulnerados por la EPS ASMET SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Con el fin de integrar el contradictorio y conforme a lo señalado en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el art. 231 de la Ley 1955 de 2019, se dispone vincular en este asunto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRESS- como parte pasiva, así mismo

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión, dejando constancia que para el trámite de esta acción constitucional se hará uso de la virtualidad, ante la pandemia del COVID 19, siguiendo las directrices impartidas para tal efecto.

La accionante actúa a nombre de WENDY YURLEZA GÓMEZ CARREÑO, y aunque no lo expresa textualmente, se tendrá como agente oficiosa de esta, dada la discapacidad certificada de la agenciada, atendiendo que dicha figura fue establecida en el art. 10 del Decreto 2591 de 1991.

Solicita la accionante medida provisional en favor de su agenciada, de tal manera que se ordene a la EPS ASMET SALUD, suministrar el servicio de transporte para la agenciada y un acompañante, sin embargo, se negará tal pedimento, en tanto no se ha aportado prueba siquiera sumaria de la fecha de la cita médica, para la cual requiere dicho servicio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa,

Dispone:

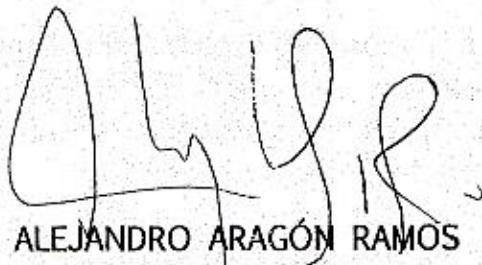


JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

- 1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por **ORFA NERY CARREÑO**, actuando como agente oficiosa de WENDY YURLEZA GÓMEZ CARREÑO, *en* contra de ASMET SALUD EPS S.A.S, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DELS SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, quien para este trámite se denominará ADRESS, como garantía de protección al derecho fundamental a la salud y vida digna de la agenciada.
- 2.- CORRER traslado al Representante Legal de las pasivas accionadas ASMET SALUD EPS, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, como de la vinculada - ADDRESS-, a fin de que se manifiesten al respecto dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndose que si no se recibe el pronunciamiento en oportunidad, se resolverá conforme con lo señalado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.- NEGAR por improcedente la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en favor de la agenciada, tal como quedó puntualizado en la parte motiva de este proveído.
- 4.- ALLÉGUESE copia del puntaje que tiene WENDY YURLEZA GÓMEZ CARREÑO, en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, como parámetro para determinar su situación económica.
- 5.- NOTIFIQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE

El Juez,



TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS